

## **ANEXO 19 - ACUERDO MARCO SOBRE LAS GARANTIAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE ENDESA SA Y SUS FILIALES ELECTRICAS DOMICILIADAS EN ESPAÑA (AMG 2025/2029)**

En virtud de lo previsto en el presente convenio y al objeto de dotar a la plantilla de la mayor estabilidad y garantía de empleabilidad, se considera conveniente expresar la voluntad de mantener, a través del diálogo y la negociación, la confianza de las personas trabajadoras en el futuro de Endesa SA y sus empresas, sin perjuicio de las reordenaciones societarias que demande el mercado o las circunstancias económicas y productivas concurrentes en cada momento.

### **Antecedentes**

#### **Primero.**

En el mes de noviembre de 1998 y una vez consumada la total privatización de Endesa SA, los Consejos de Administración de esta entidad mercantil así como de sus participadas eléctricas adoptaron los acuerdos necesarios a fin de iniciar el proceso de consolidación corporativa de Endesa SA y sus filiales afectadas. Dos fueron los objetivos estratégicos de ese proceso: el primero, la clausura de la reorganización societaria mediante la incorporación a la sociedad matriz, por el procedimiento de canje de acciones, de los accionistas minoritarios de las participadas. El segundo objetivo estratégico, urgido en buena medida por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, dictada en cumplimiento de compromisos comunitarios, consistió en programar y ejecutar una extensa e intensa reorganización del conjunto de empresas eléctricas de Endesa SA, cuya puesta en marcha habría de comportar la adopción de diversas medidas laborales con incidencia directa sobre la práctica totalidad de los trabajadores al servicio de dichas empresas, señaladamente transferencias de personal entre las empresas afectadas por esa reorganización.

#### **Segundo**

En una secuencia temporal coetánea al inicio del proceso de consolidación corporativa, en junio de 1998, la Dirección de Endesa SA y los sindicatos UGT y CC.OO. suscribieron un acuerdo para la constitución de la Comisión Negociadora sobre Materias Concretas del Grupo Endesa, cuya cláusula 5<sup>a</sup> identifica como materias objeto de inmediato tratamiento y consideración conjuntos «la separación de actividades obligadas» por la mencionada Ley 54/1997 y su concordada «aplicación en las empresas del Grupo».

Con fundamento en dicho acuerdo, diseñado para regular los procesos de transferencia y de circulación de personal dinamantes de un proyecto empresarial explícito que habría de configurar el Grupo Endesa con su actual estructura y que, además, contribuiría a sentar las bases del actual modelo de relaciones laborales vigente en el Grupo, las citadas representaciones económica y social firman el 27 de abril de 1999 el «Acuerdo Marco sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa» (Acuerdo Marco de Garantías, en adelante). La finalidad primera y esencial de este acuerdo, conforme reconoce de manera expresa su Manifiesto Cuarto, fue el asegurar que las transferencias de personal, asociadas a la ejecución del mencionado proceso de reorganización empresarial, discurrían con «estricto respeto a la legalidad y en un marco convenido de garantías en el que queden consolidados los derechos de los trabajadores a la estabilidad en el empleo y el mantenimiento de las condiciones laborales, económicas, sociales y de Seguridad Social reconocidas a todos y cada uno de los empleados que presten servicios en el Grupo».

El Acuerdo Marco de Garantías habría de ser complementado por otros dos acuerdos posteriores, de 29 de diciembre de 1999 y de 26 de abril de 2002, suscribiéndose por otra parte, el 18 de julio de 2001 y el 25 de marzo de 2004, sendas prórrogas de los referidos acuerdos hasta el 31 de diciembre

de 2006 y 31 de diciembre de 2007, respectivamente.

El 12 de septiembre de 2007 se suscribe un nuevo acuerdo, con vigencia hasta el 31.12.2010, acordándose prórrogas del mismo en fechas 5 de abril de 2011 y 3 de diciembre de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Tercero.**

El bloque de acuerdos mencionados ha logrado la consecución de los objetivos para cuyo cumplimiento se negociaron y acordaron. Durante su período de vigencia, la Dirección de Endesa ha contado con un instrumento jurídico convenido que le ha permitido gestionar, en un clima de permanente dialogo social, el proceso de reorganización empresarial en su día programado. Igualmente ha facilitado la ejecución de otros muchos proyectos de reorganización de las empresas afectadas por los Acuerdos, tales como la desinversión de activos, la reordenación del empleo o la creación de nuevas entidades, medidas, todas ellas, que han llevado asociadas consecuencias para diversos y amplios colectivos de trabajadores.

Este complejo conjunto de acuerdos colectivos ha reportado notables rendimientos para los trabajadores de Endesa, que han venido prestando servicios a lo largo de este período de tiempo bajo el amparo de un marco pactado de efectivas garantías laborales, comenzando por la más relevante de las mismas: la estabilidad en el empleo. Por lo demás, esos acuerdos han facilitado la aparición y ulterior consolidación, en el ámbito de Endesa SA y sus empresas eléctricas, de un bien determinado nivel de negociación, que no solo ha contribuido al mantenimiento de las condiciones laborales, económicas, sociales y de Seguridad Social que se venían disfrutando por los trabajadores antes de la activación de los procesos de reorganización empresarial; también ha propiciado la progresión y la mejora de esas condiciones. Y lo ha conseguido, adicionalmente, en un escenario económico compatible con las exigencias de la competitividad, derivada de la creciente apertura de los mercados eléctricos.

**Cuarto.**

El 31 de diciembre de 2018 concluyeron, finalmente, la vigencia de unos acuerdos que han contribuido de modo notable a configurar a Endesa como una de las más importantes empresas del sector, a consolidarla como una realidad empresarial unitaria y homogénea a la vez que diversificada y flexible, y a organizarla y estructurarla como una institución que aporta eficacia y valor al tejido industrial español. En el orden laboral, los acuerdos han servido, además, para fortalecer el diálogo social permanente como método de gobierno y para mantener una paz social que solo el más escrupuloso respeto a la legalidad y la permanente acción de mejora de las condiciones de empleo de los trabajadores pueden asegurar.

**Quinto.**

Con fecha de 23 de enero de 2020 se suscribió el Acuerdo Marco de Garantías para Endesa SA y sus filiales eléctricas domiciliadas en España al objeto de garantizar los derechos de los trabajadores a la estabilidad en el empleo y al mantenimiento de sus condiciones económicas, sociales y de seguridad y de previsión social, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En consecuencia, y con vistas al fortalecimiento de esta voluntad, ambas partes han decidido incorporar en este convenio colectivo un nuevo Acuerdo Marco mediante el cual se sigan garantizando, en los términos previstos para cada supuesto y siempre que concurran las circunstancias legalmente exigibles en cada caso, los derechos de las personas trabajadoras a la estabilidad en el empleo y al mantenimiento de sus condiciones económicas, sociales y de seguridad y de previsión social cuando resulte necesario acometer, en ejercicio de la libertad de empresa, procesos de reordenación societaria y reorganización empresarial.

En virtud de lo anterior se establece:

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

1. Regular las condiciones que han de regir las operaciones de reordenación societaria y reorganización empresarial que se puedan llevar a cabo por cualquiera de las Empresas incluidas en su ámbito funcional (artículo 4 de este anexo 19), como consecuencia de las decisiones adoptadas por el empresario en ejercicio de su poder de organización y dirección y al amparo del derecho a la libertad de empresa.
2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá por operaciones de reordenación societaria o reorganización empresarial cualquier operación mercantil de las señaladas en el artículo 6 del presente Acuerdo Marco de Garantías así como las reorganizaciones internas que lleven aparejadas transferencias de personal entre distintas empresas.

### Artículo 2. Naturaleza y eficacia

El presente Anexo 19.- Acuerdo Marco sobre las Garantías para las Personas Trabajadoras de Endesa SA y sus filiales eléctricas domiciliadas en España (AMG 2025/2029) tendrá la naturaleza y eficacia contempladas en el artículo 1 de este convenio colectivo.

### Artículo 3. Vigencia

El presente Acuerdo Marco de Garantías tendrá como vigencia el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029, fecha en la que decaerá.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo Marco de Garantías podrá prorrogar su vigencia con el expreso acuerdo de las partes con el plazo máximo de un año

### Artículo 4. Ámbitos funcional y territorial

El ámbito funcional del presente Acuerdo (Anexo 19: AMG 2025/2029) coincidirá con el ámbito funcional enunciado en el artículo 2 del VI Convenio Colectivo de Endesa, exceptuando de dicho ámbito a las empresas a continuación detalladas, que quedan expresamente excluidas del mismo:

- Endesa Red SA
- Endesa X Servicios S.L.
- Endesa Mobility S.L.

El ámbito territorial del presente Acuerdo (Anexo 19: AMG 2025/2029) coincidirá con el ámbito territorial enunciado en el artículo 5 del VI Convenio Colectivo de Endesa.

### Artículo 5. Ámbito personal

1. Será de aplicación a todo el personal que, durante su vigencia, sea cual fuere la modalidad contractual concertada, el Grupo Profesional o Nivel Competencial ostentado o la ocupación o cargo desempeñado, preste servicios en alguna de las empresas incluidas en su ámbito funcional y se vea afectado por cualquiera de las operaciones societarias o reorganizativas mencionadas en los artículos 1 y 6 del presente Acuerdo (AMG 2025/2029)
2. Será igualmente de aplicación a quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) En situación de incapacidad, siendo beneficiario de mejoras voluntarias del Régimen Público de Seguridad Social con cargo tanto a fondos internos de la empresa como a fondos externos.
  - b) En situación de contrato suspendido o extinguido siempre y cuando, en ambos supuestos, existan compromisos de pago o prestación por las empresas de Endesa afectadas por la reordenación.

3. En aquellos casos en los que así lo disponga la normativa aplicable, también se aplicarán las estipulaciones del presente Acuerdo (AMG 2025/2029) a los derechohabientes beneficiarios de prestaciones por viudedad y orfandad.

#### **Artículo 6. Ámbito material**

1. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula general enunciada en el artículo 1 del presente Acuerdo (AMG 2025/2029), quedan expresamente incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo (AMG 2025/2029), en todo caso, las operaciones siguientes:
  - a) La escisión total o parcial de cualquiera de sus actividades, por parte de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029) o de sus filiales eléctricas, a sociedades ya constituidas o de nueva creación, así como las posteriores escisiones o segregaciones, por estas últimas, de las actividades o unidades autónomas de negocio recibidas en favor de sociedades tanto ya constituidas como de nueva creación.
  - b) La fusión de filiales eléctricas o la absorción de aquellas por parte de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029), con independencia de que hubieren o no segregado previamente toda o parte de su actividad.
  - c) La segregación por parte de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029) o por sus filiales eléctricas de unidades de producción autónomas, incluida la actividad de servicios, a sociedades ya constituidas o de nueva creación, así como las sucesivas segregaciones por estas sociedades de las unidades recibidas por aquella o aquellas.
  - d) La desinversión, el intercambio de activos, el cierre de instalaciones o la pérdida de control de la gestión empresarial por parte de alguna de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029) de alguna de sus filiales eléctricas o de las unidades productivas autónomas de ellas dependientes.
2. En los supuestos en los que se produjera desinversión de activos o pérdida de control de la gestión empresarial por Endesa SA de alguna de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029), la Dirección, con carácter previo, se compromete a negociar un acuerdo de garantías para el personal afectado que ha de contener la vigencia del mismo. De no pactarse vigencia alguna, la misma será de 5 años, no pudiendo ser inferior a la vigencia del Acuerdo (AMG 2025/2029) en vigor en el momento de la firma.
3. El contenido del acuerdo a negociar ha de regular las materias siguientes:
  - Mantenimiento de las condiciones laborales y sociales de los trabajadores traspasados.
  - Estabilidad en el empleo en la empresa cesionaria y términos y condiciones de incorporación, en su caso, a una bolsa de empleo de Endesa.
  - Traspaso de los compromisos por pensiones.
4. A los efectos de lo previsto en la presente cláusula, se consideran sociedades filiales eléctricas de Endesa SA, las siguientes:
  - a) Las incluidas en el ámbito funcional del artículo 4 del presente Anexo.

- b) Las Sociedades domiciliadas en España ya constituidas o que se constituyan en el futuro mediante procesos de segregación, fusión o aportación de rama de actividad llevados a cabo por alguna de las Empresas a las que se refiere la letra anterior.
- c) Las Sociedades de nueva creación que cuenten con una participación social de Endesa SA superior al 50 por 100 o, caso de resultar inferior, que esta última entidad ejerza el control de gestión y, en ambos casos, siempre que el objeto social de la nueva sociedad incluya las actividades de generación, transporte, distribución o comercialización de energía eléctrica o gas.

#### **Artículo 7. Vinculación a la totalidad**

1. Las condiciones del presente Acuerdo (AMG 2025/2029)forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.
2. En el supuesto de que los órganos judiciales competentes, en ejercicio de las funciones que le son propias, declararan la nulidad total del presente Acuerdo (AMG 2025/2029), las partes se comprometen, en el plazo de treinta días, a renegociar otro nuevo, ajustado a la legalidad. En el caso de nulidad parcial, que afectará a cualquiera de sus cláusulas, el presente Acuerdo (AMG 2025/2029) deberá ser revisado si alguna de las partes, en el plazo de treinta días, así lo requiere en forma escrita.

### **CAPÍTULO II. Condiciones generales aplicables a las transferencias de personal**

#### **Artículo 8. Normativa aplicable**

Los procesos de transferencia de personal asociados a las operaciones de reordenación societaria y reorganización empresarial de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este pacto se regirán por las disposiciones del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET) y de los preceptos concordantes, así como por las cláusulas del presente Acuerdo (AMG 2025/2029).

#### **Artículo 9. Continuidad de las Relaciones Laborales**

1. Los cambios de titularidad de empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma, incluidos en el ámbito material de aplicación del presente Acuerdo (AMG 2025/2029), no extinguirán por sí mismos las Relaciones Laborales del personal afectado.
2. Con carácter previo a la materialización del traspaso y en el supuesto de que la transmisión de empresa no fuera total – segregaciones, aportaciones de rama de actividad, transmisión de centros de trabajo o cualesquier otros análogos -, las empresas cedentes abrirán un periodo de consultas con la representación de los trabajadores en el seno de la Comisión Negociadora de Materias Concretas, prevista en el artículo 103 del VI Convenio Colectivo de Endesa, durante un plazo de treinta días, salvo acuerdo expreso de las partes sobre una duración distinta, con vistas a negociar, conforme al principio de buena fe y con el fin de alcanzar un acuerdo, el número de trabajadores, tanto directos como indirectos o de las unidades centralizadas (estructura y servicios de apoyo), afectados por la transmisión.
3. A los expedientes de regulación de empleo que pudieran iniciarse en el ámbito de las empresas cesionarias, que afecten a personal transferido, le serán de aplicación las garantías relativas a la conservación de las condiciones de trabajo, a la estabilidad en el empleo y a la responsabilidad solidaria de Endesa SA, tal y como las mismas se recogen en el presente Acuerdo (AMG 2025/2029).

#### **Artículo 10. Criterios para la adscripción del personal**

1. Las transferencias de personal efectuadas al amparo de los procesos de reordenación societaria a que hace referencia el presente Acuerdo (AMG 2025/2029) podrán producirse entre cualquiera

- de las empresas incluidas en su ámbito funcional de aplicación o entre aquellas que las sustituyan.
2. La adscripción de personal transferido en el ámbito de la empresa de destino se ajustará a las siguientes reglas:
    - a) Los trabajadores serán adscritos a las sociedades receptoras de las unidades productivas autónomas segregadas o escindidas en aplicación del principio general de relación entre activo, actividad y trabajador.
    - b) La transferencia de personal se efectuará teniendo en cuenta:
      - 1º. Las funciones principales prestadas, en la empresa de origen, por los trabajadores afectados.
      - 2º. El encuadramiento organizativo de los trabajadores y las actividades transferidas.
    - c) A efectos de lo previsto en la letra anterior se entenderá como función principal:
      - 1º. Entre funciones pertenecientes a una misma área de actividad dentro de un mismo grupo profesional, aquellas a las que se preste una mayor dedicación durante la jornada de trabajo.
      - 2º. Entre funciones pertenecientes a áreas de actividad de distinto grupo profesional, aquellas que, en el sistema de clasificación profesional, resulten de superior clasificación.

### **CAPÍTULO III. Régimen de derechos y garantías**

#### **Artículo 11. Criterio General**

El personal transferido a resultas de los procesos de reorganización societaria y empresarial de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029) conservará la integridad de los derechos que viniera disfrutando con anterioridad a la transmisión, sea cual fuere su fuente de atribución: legal, convencional o individual.

#### **Artículo 12. Garantía de Empleo y de Ocupación Efectiva**

1. Las Empresas en las que se lleven a cabo procesos de reordenación societaria o reorganización empresarial de los previstos en el presente Acuerdo (AMG 2025/2029) garantizarán el empleo y la ocupación efectiva de los trabajadores afectados por los mismos, en los siguientes términos:
  - a) En los supuestos en que, por razones técnicas, económicas, organizativas, productivas o de cualquier otra naturaleza, los trabajadores transferidos se quedasen sin ocupación efectiva en la empresa de destino, el personal afectado tendrá garantizada la estabilidad en el empleo y la ocupación efectiva mediante la materialización de los siguientes derechos:
    - 1º. Incorporación a otro puesto de trabajo equivalente al que viniera desempeñando y propio de su especialidad, área de actividad y grupo profesional o categoría equivalente.
    - 2º. De no ser posible incorporarlo a un puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el número anterior, se le asignará transitoriamente, mientras no se produzca su reacoplamiento profesional, otro disponible de la misma área de actividad, sin merma de su retribución, apreciada en cómputo anual.
  - b) La reincorporación o incorporación a la que se refieren los párrafos anteriores tendrá lugar de forma que se cause al trabajador el menor perjuicio personal posible. A tal efecto, se seguirá el siguiente orden de prelación:
    - 1º. En el mismo centro de trabajo

- 2º. En otro centro de trabajo de la misma empresa o de cualquier otra distinta que esté bajo el mismo control accionarial, sin movilidad geográfica.
  - 3º. En otro centro de trabajo de la misma empresa con movilidad geográfica siempre que no fuera posible proporcionar ocupación efectiva por aplicación de lo dispuesto en los ordinales 1º y 2º anteriores.
  - 4º. En otro centro de trabajo de otra empresa distinta a la de origen, pero bajo el mismo control accionarial y con movilidad geográfica, siempre que no fuera posible proporcionar ocupación efectiva por aplicación de lo dispuesto en los ordinales 1º, 2º y 3º anteriores.
  - 5º. En aquellos supuestos en que no haya sido posible proporcionar ocupación efectiva por aplicación de lo dispuesto en los ordinales anteriores, será de aplicación lo previsto en el número siguiente del presente artículo, siempre y cuando el trabajador implicado no esté afectado por acuerdos de extinción indemnizada o suspensión de la relación laboral, de naturaleza colectiva o individual, con la empresa cesionaria.
2. Si el proceso societario o reorganizativo diera lugar a excedentes de personal no recolocable en los términos previstos en el número anterior, la extinción o suspensión de las Relaciones Laborales de los trabajadores afectados se producirá respetando la totalidad de derechos y garantías previstas en el Acuerdo Marco de Medidas Voluntarias de Suspensión o extinción del Contrato de Trabajo en Endesa en el periodo 2025-2029, regulado en el Anexo 20 del presente convenio, o, en su caso, en el Acuerdo Marco de Medidas Voluntarias de suspensión o extinción del Contrato de Trabajo en Endesa en el periodo 2019-2024, de fecha 23 de enero de 2020.
- Sin perjuicio de la posibilidad de las personas trabajadoras afectadas de acogerse al acuerdo de extinción o suspensión de la relación laboral previsto en Acuerdo Marco de Medidas Voluntarias de Suspensión o extinción del Contrato de Trabajo en Endesa en el periodo 2025-2029, regulado en el Anexo 20 del presente convenio, o en el Acuerdo Marco de Medidas Voluntarias en el periodo 2019 – 2024, de 23 de enero de 2020, para los supuestos de personas trabajadoras excedentes no recolocables, la empresa cesionaria acordará con la representación social fórmulas de salida pactadas análogas a las existentes en Endesa.
- Asimismo, y en aras a garantizar la estabilidad en el empleo, las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029) no procederán a adoptar medidas de extinción de carácter unilateral de los contratos de trabajo de las personas trabajadoras afectados por los procesos de reordenación societaria o reorganización empresarial a los que se refiere el presente Acuerdo (AMG 2025/2029), de las establecidas en los artículos 51 y 52-c del Estatuto de los Trabajadores.
3. Las personas trabajadoras transferidas a empresas de Endesa SA o sobre las que aquella ejerza el control de gestión, tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa cedente cuando en la empresa cesionaria concurra alguno de los supuestos siguientes:
    - a) Desaparición por extinción de su personalidad contratante.
    - b) Contratación o transferencia a terceros de alguna de las actividades llevada a cabo por la empresa, siempre y cuando el trabajador estuviese adscrito a dichas actividades y, en atención a ello, quedase sin ocupación en la empresa de destino.

#### **Artículo 13. Garantía subrogatoria y mantenimiento de los derechos económicos, de Seguridad Social y de Previsión Social Complementaria**

1. Las personas trabajadoras afectadas por los procesos de reordenación societaria o reorganización empresarial que se realicen al amparo del presente Acuerdo (AMG 2025/2029) conservarán, en la empresa o unidad de destino, la integridad de los derechos laborales, económicos, sociales, de seguridad social y de previsión social complementaria de que disfrutaban en la empresa cedente, procediendo la empresa cesionaria a su subrogación.

2. Aquellas operaciones que conlleven la desinversión de activos, intercambio de activos o pérdida de control de la gestión empresarial por parte de alguna de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029) de algunas de sus filiales eléctricas o de las unidades productivas autónomas de ellas dependientes y en el supuesto de que los convenios colectivos sucesivos establecieran condiciones que resultasen menos favorables para algunos colectivos de personas trabajadoras transferidas, la empresa cesionaria vendrá obligada a respetar, como garantía *ad personam* todas y cada una de las condiciones económicas, de Seguridad Social y previsión social complementaria que resultaren más favorables del convenio colectivo de origen, las cuales serán revalorizables, en los términos que el convenio determine, y no absorbibles.

Esta garantía también será aplicable a aquellas operaciones que supongan traspasos de personas trabajadoras a empresas del Grupo Endesa no incluidas en el ámbito funcional del VI Convenio Colectivo, durante el tiempo exclusivo que la persona trabajadora permanezca en la empresa de destino y esta siga sin formar parte del ámbito funcional del convenio. Lo anterior será sin perjuicio de la aplicación del convenio colectivo correspondiente a esa empresa de destino durante el tiempo de duración del mismo.

3. La empresa cesionaria asumirá los compromisos adquiridos por la empresa cedente referente a medidas de salida acordadas con la representación social.

#### **Artículo 14. Responsabilidad solidaria de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo (AMG 2025/2029)**

En caso de que no intervengan como cesionarias, Endesa SA y Enel Iberia, SRL, responden solidariamente con sus empresas filiales cedentes y cesionarias de las obligaciones que, nacidas de la reordenación societaria, adquieren con las personas trabajadoras afectadas por la sucesión de empresas, y que legalmente correspondan o que por norma convenida se han establecido en el presente Acuerdo (AMG 2025/2029). Esta garantía de responsabilidad solidaria de Endesa S.A y Enel Iberia, SRL, tendrá carácter permanente.

#### **Artículo 15. Compromiso de paz social**

Conforme con el compromiso de diálogo social adquirido por ambas partes, y a los mecanismos de negociación y de resolución de conflictos pactados, la representación sindical adquiere el deber de paz social respecto de las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo.

#### **Disposición Adicional Única**

Los derechos y garantías reconocidos en los Acuerdos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de 27 de abril y 29 de diciembre de 1999 y de 26 de abril de 2002, que no hubieran consumado sus efectos jurídicos o tuvieran carácter permanente continuarán vigentes para las personas trabajadoras beneficiarias de los mismos, salvo que no esté regulado o derogado por lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo.